



Resolución Gerencial Regional N° 0368 -2017-GORE-ICA/GRDS Ica, 27 MAR. 2017

VISTO: la Hoja de Ruta N° E-005529-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BALVINA GRAVINI HERNANDEZ DEL RIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 23 de julio del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3395 del 23 de julio del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, las peticiones formuladas por los servidores docentes, administrativos y ex servidores docentes que se mencionan, entre ellos a doña **BALVINA GRAVINI HERNANDEZ DEL RIO** quienes solicitan el pago por concepto de Movilidad y Refrigerio otorgado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, a partir del 01 de marzo de 1985 a la fecha en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Registro N° 006896 de fecha 09 de febrero del 2017, doña **BALVINA GRAVINI HERNANDEZ DEL RIO**, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 3395-2014; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 0723-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-005529-2017 por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento administrativo General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 3395 del 23 de julio del 2014, ha sido notificada por la Dirección Regional de Educación a la administrada el día 30 de noviembre del 2016, y el recurso de apelación se interpuso el día 09 de febrero del 2017, habiendo dejado la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BALBINA GRAVINI HERNANDEZ DEL RIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 23 de julio del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL